

Constancia: en la fecha 7 de diciembre de 2023, paso a Despacho de la Señora Jueza el proceso para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, DICIEMBRE SIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
demandante	Marta Nidia Vásquez Gil.
Demandada	Luz María Sierra Bastos
Radicado	05 001 40 03 005 2023 00602 00
Decisión	Admite Demanda.
Auto	786

Como la presente demanda **VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por la señora **MARTA NIDIA VÁSQUEZ GIL** en contra de la señora **LUZ MARIA SIERRA BASTOS**, una vez subsanado lo requerido en el auto que inadmitió reúne las exigencias establecidas en los artículos en los artículos 82 y s.s. y 384 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la señora **MARTA NIDIA VÁSQUEZ GIL** en contra de la señora **LUZ MARIA SIERRA BASTOS**.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la demandada señora **LUZ MARIA SIERRA BASTOS** este auto y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie frente al libelo demandatorio, haciéndosele entrega de copias de la demanda y sus anexos, con tal finalidad.

Como la causal que se invoca es la mora en el pago de la renta, se le advierte el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal

Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041005, indicándole que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones en mora, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, o el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR que la notificación a la parte demandada deberá llevarse a cabo en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y lo establecido en el numeral 8° de Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO titular de la cédula de ciudadanía N°43.497.486 y la T.P. 102.650 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.